



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA,
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA, UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE GRANADA, UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA, UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA EL
DESARROLLO DEL PROYECTO COLABORATIVO DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN
COMPETENCIAS DIGITALES EN EL MARCO DE DIGCOMP (DIGITALL) PERTENECIENTE A LA
CONVOCATORIA UNIDIGITAL DEL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES**

En Albacete, a 27 de marzo de 2023

Concurriendo,

Por una parte, la Universidad de Castilla-La Mancha, con sede en Ciudad Real, calle Altagracia n.º 50, C.P. 13071. Comparece en su nombre D. José Julián Garde López-Brea en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 85/2020, de 21 de diciembre (D.O.C.M. n.º 257 de 23 de diciembre de 2020), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad Complutense de Madrid, con sede en Avda. Séneca, no 2, 28040 Madrid. Comparece en su nombre D. Joaquín Goyache Goñi en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 46/2019, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 23 de mayo) y de conformidad con las competencias que le otorga el artículo 65.c de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 23/2017, de 21 de marzo, del Consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCAM 24 de marzo), y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 1 / 17



Por otra parte, la Universidad de Almería, con sede en Ctra. Sacramento s/n – La Cañada de San Urbano, 04120 Almería. Comparece en su nombre D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 503/2019, de 26 de junio (BOJA núm. 125, de 2 de julio de 2019), con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 diciembre de 2018), y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad de Córdoba, con sede en la ciudad de Córdoba (Av. de Medina Azahara, 5, 14071, Córdoba) y con C.I.F. Q1418001B. Comparece en su nombre D. Manuel Torralbo Rodríguez, en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 107/2022, de 5 de julio, (BOJA nº 130, de 8 de julio de 2022) y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad de Extremadura, con sede en Avenida de Elvas, s/n de Badajoz. Comparece en su nombre D. Pedro María Fernández Salguero, en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 166/2022, de 30 de diciembre, del Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE de 13 de enero de 2023), y de conformidad con las competencias que le otorga el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Gobierno de la Junta de Extremadura, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad de Granada, con sede en la ciudad de Granada (Avenida del Hospicio s/n). Comparece en su nombre D.ª María Pilar Aranda Ramírez, en su condición de Rectora y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad de Málaga, con sede en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga. Comparece en su nombre D. José Ángel Narváez Bueno en su

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 2 / 17



condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, n.º 6/2020, de 14 de enero, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universidad Pablo de Olavide, con sede en Sevilla, Carretera de Utrera Km.1, C.P. 41013. Comparece en su nombre D. Francisco Oliva Blázquez, en su condición de Rector y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto nº 191/2020, de 24 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 230, de 27 de noviembre), al artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, la Universitat de València, con sede en Valencia, Avenida Blasco Ibáñez, 13 (CP 46010). Comparece en su nombre D^a María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de Rectora y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas conforme al Decreto de su nombramiento, nº 25/2022, de 11 de marzo (DOGV n.º 9297, de 14.03.2022), y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Los comparecientes, al amparo de las atribuciones de sus respectivos cargos académicos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

Primero. Que el 28 de julio de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su desarrollo, el 7 de septiembre de 2021 se publicó con arreglo a derecho la Orden del Ministerio de Universidades, de la misma fecha, por la que se conceden las subvenciones previstas en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página		
ID. DOCUMENTO		Página: 3 / 17



sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su disposición segunda, la Orden de concesión establece que:

«Las universidades beneficiarias destinarán al menos el 50% del importe total de las ayudas concedidas para la ejecución de proyectos interuniversitarios en modalidad colaborativa. En el caso de aquellas universidades beneficiarias que reciban ayudas, cuyo importe total fuese inferior a 750.000 euros, deberán destinar al menos el 25% del total concedido a este tipo de proyectos interuniversitarios colaborativos. En los proyectos a ejecutar en modalidad colaborativa, deberán participar al menos tres de las universidades beneficiarias del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y su objeto deberá ser de interés general para el sistema universitario. En el caso de los proyectos en modalidad colaborativa, las universidades podrán formalizar la relación entre ellas mediante los mecanismos de colaboración horizontal que prevé el ordenamiento jurídico, así como, en su caso, utilizar medios propios y/o entidades dependientes para su ejecución.»

Tal y como se advierte en el Anexo I de la Orden de concesión:

«Los proyectos colaborativos deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas. En el caso de los proyectos de desarrollo, el resultado final estará disponible independientemente de que se haya participado o no en la elaboración del proyecto, si bien aquellas que participan en el proyecto tendrán la posibilidad de participar en los equipos de definición de requisitos de los servicios a desarrollar. Resulta por tanto necesario que estos proyectos no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades.»

Segundo. Que la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Complutense de Madrid (UCM), Universidad de Almería

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 4 / 17



(UAL), Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba (UCO), Universidad de Extremadura (UEX), Universidad de Granada (UGR), Universidad de Huelva, Universidad de Málaga (UMA), Universidad de Oviedo, Universidad de Salamanca, Universidad de Sevilla, Universidad de Zaragoza, Universidad del País Vasco – EHU, Universidad Pablo de Olavide (UPO), Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad Pública de Navarra, Universidade da Coruña, Universitat de les Illes Balears y Universitat de València (UV) han acordado la realización del proyecto colaborativo “*DigitALL: Formación y certificación en competencias digitales en el marco de DigComp*” mediante los respectivos documentos de adhesión al proyecto, que tiene como objetivo la creación de material y herramientas para la formación y certificación en las competencias digitales definidas por el marco DigComp.

El proyecto consistirá en la elaboración de material auto formativo y métodos de certificación de las competencias digitales definidas en el marco de DigComp. El material formativo estará compuesto por vídeos docentes, documentación adicional y complementaria, y actividades interactivas de autoevaluación. En los vídeos se explicarán los aspectos esenciales teóricos y se desarrollarán casos de uso basados en herramientas tecnológicas. En la documentación se abordarán aspectos teóricos complementarios, así como herramientas y detalles más avanzados. Así mismo, el proyecto aportará herramientas de certificación para estas competencias, y proporcionará diferentes bancos de preguntas para cada área, nivel y competencia. Además, se creará una plataforma de certificación que permitirá generar exámenes de certificación de forma semiautomática. El objetivo último será poder certificar a toda la sociedad y en particular a toda la comunidad universitaria en el marco de competencias digitales DigComp.

Para la ejecución del proyecto se atenderá a las previsiones de la legislación contractual del sector público al objeto de contratar la asistencia técnica necesaria luego del procedimiento de licitación pública que corresponda.

Tercero. Que, de conformidad con la propuesta realizada al Ministerio de Universidades en el marco de la convocatoria UniDigital, la UCLM ejerce como coordinadora del proyecto.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 5 / 17



Cuarto. Que según el documento denominado “Anexo II. Plan UniDigital. Formulario de proyectos interuniversitarios” que la universidad coordinadora del proyecto envió al Ministerio de Universidades, la UCLM se comprometió a la “Coordinación general del proyecto” entre otros cometidos, la UCM a la “Generación de material para evaluar las áreas de comunicación y colaboración y el área de resolución de problemas”, la UAL a la “Generación de material para evaluar el área de información y alfabetización”, la UCO a la “Generación de material para evaluar el área de seguridad” entre otros cometidos, la UEX a la “Generación de material para evaluar el área de resolución de problemas”, la UGR a la “Generación de material para evaluar el área de seguridad”, la UMA a la “Generación de material para evaluar las cinco áreas”, la UPO a “Generación de material para evaluar las áreas de información y alfabetización y contenidos digitales”, y la UV a la “Generación de material para evaluar el área de contenidos digitales”.

Quinto. Que, para la correcta ejecución del proyecto, las universidades participantes en el proyecto han acordado la contratación de asistencia técnica de apoyo al desarrollo de la generación de material para evaluar todas las áreas de competencia del marco DigComp en los 6 primeros niveles de competencia (Básico A1, A2; Intermedio B1, B2; Avanzado C1, C2).

Sexto. Que las nueve entidades que suscriben este convenio son universidades públicas españolas, cuya capacidad jurídica a los efectos de este instrumento deriva de las previsiones de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades y de las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que la competencia que fundamenta la actuación de las universidades signatarias se fundamenta, asimismo, en las disposiciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en sus respectivos estatutos.

Séptimo. Que el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, establece que “dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas”.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 6 / 17



Octavo. Que dicho artículo tiene su reflejo en el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) cuando regula la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, y, a tal efecto dispone en sus puntos 2 y 3:

“2. Las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas. Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.”

Noveno. Que en atención a lo expuesto anteriormente la contratación conjunta esporádica se considera la fórmula más conveniente para poder lograr los fines del proyecto y cumplir las condiciones que se fijan en las normas mencionadas.

Décimo. Que la UCLM dispone de un servicio de contratación administrativa con capacidad técnica suficiente para gestionar las actuaciones que dimanen del procedimiento de contratación conjunta objeto del presente convenio.

Undécimo. Que las universidades que suscriben el presente convenio tienen el carácter de poder adjudicador, según lo establecido en el artículo 3 apartado c) de la LCSP y manifiestan su interés en contratar conjuntamente la asistencia técnica de apoyo al desarrollo de las tareas reseñadas en el exponendo quinto.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 7 / 17



Por todo ello, las universidades firmantes, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir un convenio de colaboración, para lo cual formalizan el presente documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto de este convenio regir la cooperación a desarrollar entre la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), la Universidad Complutense de Madrid (UCM), la Universidad de Almería (UAL), la Universidad de Córdoba (UCO), la Universidad de Extremadura (UEX), la Universidad de Granada (UGR), la Universidad de Málaga (UMA), la Universidad Pablo de Olavide (UPO) y Universitat de València (UV), para suscribir la licitación conjunta para la contratación de asistencia técnica de apoyo al desarrollo de la generación de material de evaluación para las cinco áreas de competencia del marco DigComp en los seis primeros niveles de competencia (Básico A1, A2; Intermedio B1, B2; Avanzado C1, C2), dentro del trabajo a realizar para la ejecución del proyecto colaborativo Formación y certificación en competencias digitales en el marco de DigComp (DigitALL), concedido en el marco de la convocatoria UniDigital promovida por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Universidades y en virtud de las previsiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda. Régimen jurídico.

El presente acuerdo instrumenta una acción de cooperación entre entidades integrantes del sector público, conforme a las previsiones generales del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al amparo, a su vez, de las previsiones específicas del artículo 31.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a cuyo tenor:

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 8 / 17



«1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.»

En desarrollo del citado precepto de la Ley de Contratos del Sector Público, este convenio tiene la naturaleza propia de los convenios interadministrativos previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo de aplicación lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio se regirá, en todo caso y en cuanto no contradiga disposiciones jurídicas de derecho necesario, por lo que se establece en sus cláusulas.

La eventual declaración de invalidez de alguna o algunas de las cláusulas del convenio no perjudica la vigencia y eficacia del acuerdo en cuanto al resto, a menos que la cláusula o cláusulas nulas sean de tal entidad que sin ellas el concierto carezca de efectividad para el cumplimiento de su objeto.

Tercera. Actuaciones de las partes.

1. La ejecución del proyecto definido en la cláusula primera se ha de realizar con arreglo a las previsiones del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Orden del Ministro de Universidades, de 7 de septiembre de 2021, por la que se conceden las subvenciones previstas en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 9 / 17



2. El desarrollo de la generación de material para la evaluar las cinco áreas de competencia del marco DigComp en los 6 primeros niveles de competencia (Básico A1, A2; Intermedio B2, B2; Avanzado C1, C2) del proyecto requiere de la contratación pública de los servicios de una empresa apta para su ejecución.

3. En interés de las partes signatarias, corresponde a la UCLM la condición de entidad coordinadora del proyecto y, en su virtud, la realización de las actuaciones precisas para la contratación de los servicios que se requieran para la ejecución del proyecto, lo que, con carácter meramente enunciativo, comprenderá la preparación, licitación y adjudicación del contrato, así como el seguimiento y control de la regularidad de su ejecución hasta la debida compleción de esta. Por tanto, la UCLM ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de la Universidades que suscriben el presente convenio todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación.

4. Las partes firmantes se comprometen a colaborar en las actuaciones relativas a la preparación del contrato y a nombrar un representante de su Universidad para conformar un comité técnico asesor que, bajo la coordinación de la UCLM, realice labores de asesoramiento técnico a la Mesa de Contratación, elaborando los informes técnicos que fueran precisos en el curso del procedimiento de licitación y en el seguimiento de las contrataciones efectuadas.

5. La empresa seleccionada formalizará el contrato con cada universidad, de acuerdo a las cantidades aportadas por cada universidad en este convenio, que, en su conjunto, ostentarán la condición de órgano de contratación respecto al contrato formalizado.

6. Corresponde, asimismo, a la UCLM el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las actuaciones propias de la entidad coordinadora, conforme a las previsiones del Real Decreto 641/2021, de 27 de junio, de la Orden de 7 de septiembre de 2021 y normativa de aplicación que proceda.

7. La universidades firmantes de este convenio participarán en la definición de los requisitos a desarrollar, en la validación de las decisiones de diseño y en la definición de las prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como en aspectos tales como la

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 10 / 17



determinación de las condiciones de solvencia técnica y económica del empresario, el establecimiento de los criterios de adjudicación del contrato y la realización de los informes técnicos que fueran precisos en el curso del procedimiento de licitación.

De igual forma, y sin perjuicio de las potestades que correspondan a la UCLM como entidad coordinadora, el resto de universidades firmantes del convenio podrán participar en el seguimiento de las contrataciones efectuadas, validación y pruebas de los desarrollos llevados a cabo para la elaboración del proyecto.

8. A los efectos indicados en el apartado 6, se constituirá un grupo de trabajo técnico, integrado por una persona en representación de cada universidad participante y coordinado por la persona que actúe por cuenta de la UCLM, que, sin perjuicio de los cometidos propios de la comisión de seguimiento de este convenio, servirá para verificar el compromiso de participación que se previene en aquel apartado.

En el seno del indicado grupo de trabajo se procurará actuar con base en el consenso técnico de sus integrantes, si bien, en caso de discrepancia, la decisión última corresponderá a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima.

9. Concluida la ejecución del proyecto, se procederá a su puesta a disposición a favor de las universidades participantes y, en el momento oportuno, a favor del conjunto de las integrantes del Sistema Universitario Español, de acuerdo con las previsiones de aplicación en el marco de la convocatoria y conforme a las determinaciones que, llegado el día, sea adoptadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima.

10. Todas las Universidades que participen en la ejecución de proyecto, al tratarse de fondos financiados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se emplearán de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, tal como establece la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 11 / 17



Cuarta. Compromisos financieros de las partes.

La financiación del proyecto, verificada al amparo de las disposiciones relacionadas en el apartado 1 de esta cláusula, se articula con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. Con base en las cantidades concedidas a cada universidad participante en el proyecto, en la ficha con el formulario de proyectos interuniversitarios para la realización del proyecto proporcionada al Ministerio de Universidades y en las previsiones del Real Decreto 641/2021, de 27 de junio, y de la Orden de 7 de septiembre de 2021, cada universidad participante se compromete a realizar la contribución respectiva conforme a lo expuesto en el apartado 2.
2. Para la tramitación de la licitación objeto de este convenio, las universidades remitirán a la universidad coordinadora el documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, según la siguiente distribución de gasto entre cada una (importe con IVA):

Universidad	Aportación	Porcentaje	Anualidad de imputación	Partida presupuestaria
UCLM	31.798,80 €	6,62%	2023	00240UD002
UCM	139.914,72 €	29,14%	2023	872GSC
UAL	38.158,56 €	7,95%	2023	12.24.02 7F00 606.00
UCO	25.439,04 €	5,30%	2023	GA.DE.MR.21.02 422D.R.00 227.06
UEX	50.878,08 €	10,60%	2023	18.13 322J 640F5
UGR	37.980,64 €	7,91%	2023	30SE210002 321B 63800 / 3020980000 321B 63098
UMA	60.500,00 €	12,60%	2023	0809300008
UPO	44.518,32 €	9,27%	2023	18.06.60.60.01
UV	50.878,08 €	10,60%	2023	5100059063 / 20211211

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 12 / 17



3. Luego de la adjudicación y de la ejecución del contrato, la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima será la encargada de determinar, conforme a las reglas aplicables que procedan en el marco de la convocatoria, el destino de los recursos que, en su caso, hubieran dejado de ser ejecutados por razón de bajas en la licitación y en la adjudicación o por otras causas.

4. Dentro de la cantidad económica total que cada universidad se compromete a aportar para la correcta ejecución del Proyecto, mostrada en la cláusula 4.2, se incluye la base imponible más la repercusión del impuesto sobre el valor añadido (IVA). Lo expuesto salvo cambios en la consideración del impuesto de valor añadido (IVA) como gasto subvencionable, en cuyo caso las partes se comprometen a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para ajustar, si procede, el presupuesto del Proyecto, el importe de sus respectivas aportaciones y cuanto sea necesario en cada supuesto específico.

Quinta. Duración.

El presente convenio tendrá eficacia entre el día de su firma y el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan, en su caso, a la conclusión de cualesquiera actuaciones pendientes y, en particular, hasta la definitiva justificación de las ayudas y efectiva finalización y compleción del proyecto en todos sus aspectos técnicos, financieros y administrativos.

No obstante, si las circunstancias apreciadas por la Comisión de Seguimiento así lo aconsejaren, los firmantes del Convenio, en cualquier momento antes de la finalización del periodo de vigencia, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales a su extinción.

Sexta. Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo de las entidades que lo suscriben.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 13 / 17



Séptima. Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos que comportan, así como para la solución de cuestiones atinentes a su interpretación y cumplimiento, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por una persona en representación de cada una de las universidades participantes y presidida por quien actúe en representación de la UCLM.

Corresponde a la comisión de seguimiento el desarrollo de las actuaciones previstas para tales instancias y con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; desarrollar, a los efectos del proyecto, la interlocución entre las universidades participantes, asegurando la más diligente y efectiva coordinación entre ellas; adoptar los acuerdos que sean precisos para la mejor ejecución del convenio, proponiendo a los órganos respectivamente competentes de cada universidad, cuando proceda, la adopción de las decisiones oportunas; cualesquiera otras funciones no encomendadas a otros órganos y que resulten precisas para el desarrollo de la actuación.

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad y, en su caso, de la competencia última del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las partes, actuando lealmente y de buena fe, se comprometen a dedicar sus mejores esfuerzos para la resolución consensuada de cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio y, en general, en el curso de la ejecución del proyecto.

Octava. Extinción del convenio.

Lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de aplicación a la extinción del convenio y a los efectos de su resolución.

En el supuesto de que alguna de las universidades partícipes pretendiera la resolución del convenio o su apartamiento de este, procederá que, antes de verificarse tal pretensión, esta sea sometida a la Comisión de Seguimiento, con la finalidad de que, en su seno, puedan ser

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 14 / 17



adoptadas las decisiones pertinentes y arregladas a las condiciones de abandono del convenio y de continuación de este entre las restantes participantes.

En la hipótesis de incumplimiento imputable a alguna de las universidades partes del que derivara o pudiera derivarse acción de reintegro que alcanzara a las restantes partícipes, la parte causante será responsable frente al resto y habrá lugar al resarcimiento que pudiera ser procedente por causa de los perjuicios irrogados a las demás universidades participantes.

Novena. Cláusula de transparencia y protección de datos.

1. Este convenio será objeto de publicación en las páginas web de las universidades firmantes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento 2016/679); a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los cuales pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo que se dispone en este convenio.

Finalmente, y en prueba de conformidad, los comparecientes suscriben este documento por duplicado, en la fecha y lugar resultantes de la respectiva firma verificada por medios electrónicos.

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 15 / 17



<p>Por la Universidad de Castilla-La Mancha. El Rector</p> <p>José Julián Garde López-Brea</p>	<p>Por la Universidad Complutense de Madrid. El Rector</p> <p>Joaquín Goyache Goñi</p>	<p>Por la Universidad de Almería. El Rector</p> <p>Carmelo Rodríguez Torreblanca</p>
<p>Por la Universidad de Córdoba. El Rector</p> <p>Manuel Torralbo Rodríguez</p>	<p>Por la Universidad de Extremadura. El Rector</p> <p>Pedro María Fernández Salguero</p>	<p>Por la Universidad de Granada. La Rectora</p> <p>María Pilar Aranda Ramírez</p>
<p>Por la Universidad de Málaga. El Rector</p> <p>José Ángel Narváez Bueno</p>	<p>Por la Universidad de Pablo de Olavide. El Rector</p> <p>Francisco Oliva Blázquez</p>	<p>Por la Universitat de València. La Rectora</p> <p>María Vicenta Mestre Escrivá</p>

Existen 9 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

ID. DOCUMENTO		Página: 16 / 17

ID. DOCUMENTO	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	GARDE LOPEZ-BREA JOSE JULIAN	30-03-2023 17:15:48	
	GOYACHE GOÑI JOAQUIN	30-03-2023 17:27:32	
	ARANDA RAMIREZ MARIA PILAR	31-03-2023 11:22:08	
	RODRIGUEZ TORREBLANCA CARMELO	31-03-2023 11:26:23	
	FERNÁNDEZ SALGUERO PEDRO MARIA	01-04-2023 09:09:43	
	OLIVA BLAZQUEZ FRANCISCO	03-04-2023 12:37:45	
	MESTRE ESCRIVA MARIA VICENTA	04-04-2023 12:55:00	
	TORRALBO RODRIGUEZ MANUEL	14-04-2023 12:35:41	
	NARVAEZ BUENO JOSE ANGEL	02-05-2023 12:20:01	

